



Acta de Entrega de Información

4685-2020

9 de diciembre de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte y siete minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "El motivo del presente es para solicitar a su persona la respuestas a las interrogantes presentadas a continuación, respuestas que son necesarias para el desarrollo de mi tesis denominada "Procedimientos legales, administrativos y contables que orienten el funcionamiento de entidades comunales que administran sistemas de agua potable en la zona rural de San Esteban Catarina, San Vicente" Preguntas: 1) ¿Cuál es el proceso que deben seguir los responsables de los sistemas de agua para obtener el subsidio de energía eléctrica por bombeo y rebombeo de agua?; 2) ¿Qué requisitos deben cumplir los sistemas de agua potable para obtener el subsidio a la energía eléctrica por bombeo y rebombeo de agua?; 3) ¿Quién es el responsable de recibir la solicitud de subsidio a la energía eléctrica por bombeo y rebombeo de agua y en donde es recibida?; 4) ¿Cuál es el porcentaje del costo de energía eléctrica que absorbe el subsidio, que consumen los proyectos de bombeo y rebombeo de agua?; 5) ¿FISDL/FINET cobra alguna tarifa por realización de los trámites para la obtención del subsidio a la energía eléctrica por bombeo y rebombeo de agua?; 6) ¿Cuáles son las causas de negación del otorgamiento del subsidio a la energía eléctrica por bombeo y rebombeo de agua?; 7) ¿Cuáles son las causas de terminación del contrato de otorgamiento del subsidio a la energía eléctrica por bombeo y rebombeo de agua?; 8) ¿una vez otorgado el subsidio a la energía eléctrica por bombeo y rebombeo de agua, que tipo de seguimiento le dan beneficiario? y 9) ¿Me puede proporcionar el formulario de la solicitud del subsidio?". **Plazo para remitir a la OIR es del 26 de noviembre de 2020 al 10 de diciembre de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.



Acta de Entrega de Información

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

2

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
2. *Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la Coordinación del FINET, la información en poder de la institución recibiendo lo siguiente:*

Pregunta 1: *¿Cuál es el proceso que deben seguir los responsables de los sistemas de agua para obtener el subsidio de energía eléctrica por bombeo y rebombeo?*

Respuesta 1: *La ley FINET en su artículo 4, literal d) establece entre otras atribuciones, calificar a los beneficiarios a los beneficiarios de sus actividades, así como también evaluar y aprobar las solicitudes recibidas para el otorgamiento de subsidio.*

Para efectos de la Ley FINET, se consideran de beneficio comunal los consumos de energía eléctrica asociados a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua. En el caso específico de proyectos que tengan como objetivo el bombeo y rebombeo de agua para las comunidades rurales, el FINET subsidiará con recursos propios, el precio de la energía eléctrica que consuman, para que el mismo sea equivalente al que se le factura a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA-, el cual deberá ser efectivo a partir del primero de enero de 1999.

En abril del 2010 se suscribe un convenio ANDA / FISDL, para implementar una estrategia en el manejo de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en el sector urbano y rural y



Acta de Entrega de Información

establecer los mecanismos que posibiliten la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento a nivel nacional.

Considerando lo anterior, se presenta un instructivo para la asignación y revisión del subsidio al consumo de energía eléctrica asociados a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua, integrando los lineamientos a la Ley del FINET y su Reglamento.

El objetivo del instructivo consiste en establecer las normas, criterios y condiciones para la asignación y revisión del subsidio al consumo de energía eléctrica asociados a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua, que el FINET brinda a los sistemas de bombeo y rebombeo de agua de beneficio comunal, contribuyendo a su fortalecimiento y sostenibilidad.

Descripción del proceso: La asignación y revisión del subsidio al consumo de energía eléctrica asociados a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua incluye las siguientes etapas:

1. Recepción de solicitud de subsidio.
2. Revisión de parte del FINET de la solicitud para acceder al subsidio.
3. Elaboración de diagnóstico y plan de mejora.
4. Asignación del subsidio.
5. Revisión técnica para la continuidad del subsidio.
6. Continuidad o suspensión del subsidio.

Pregunta 2: ¿Que requisitos deben cumplir los sistemas de agua potable para obtener el subsidio a la energía eléctrica por bombeo y rebombeo de agua?

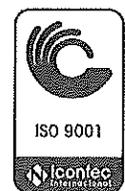
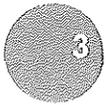
Respuesta 2: Los criterios que deben cumplir para acceder al subsidio de energía eléctrica a los sistemas de bombeo y rebombeo de agua son los siguientes:

- a) Estado jurídico de la asociación (presentar los estatutos de la asociación).
- b) No estar recibiendo subsidio en el mismo NIS / NIC., (presentar copia de recibo de electricidad).
- c) Compromiso de brindar al FINET / FISDL la información solicitada, (presentar solicitud de subsidio).
- d) Eficiencia eléctrica (factor de potencia $FP \geq 0.9$)
- e) Beneficio Comunitario, (el consumo de energía eléctrica del sistema de agua potable, este asociado a la extracción, bombeo y rebombeo de agua para consumo comunitario).

Pregunta 3: ¿Quién es el responsable de recibir la solicitud de subsidio a la energía eléctrica por bombeo y rebombeo de agua y donde es recibida?

Respuesta 3: La solicitud de subsidio son recibidas oficialmente por la Auxiliar de Servicio al Cliente, en oficinas administrativas del FISDL en Urbanización Santa Elena, San Salvador.

Pregunta 4: ¿Cuál es el porcentaje del costo de la energía eléctrica que absorbe el subsidio que consumen los proyectos de bombeo y rebombeo de agua?





Acta de Entrega de Información

Respuesta 4: El porcentaje de costo de la factura que absorbe el FINET varía de acuerdo con el consumo y a la tarifa aplicada por las distribuidoras de energía, los porcentajes promedios están de la siguiente manera:

- Tarifa de uso general 1-G, sin medición de potencia, el porcentaje de subsidio tiene un valor aproximado del 72 % del costo de la factura.
- Tarifa en Mediana Demanda MD6 con medición horaria, el porcentaje de subsidio tiene un valor aproximado del 65 % del costo de la factura.
- Tarifa en Grandes Demandas GD2 con medición horaria, el porcentaje de subsidio tiene un valor aproximado del 61 % del costo de la factura.

Pregunta 5: *¿FISDL/FINET cobra alguna tarifa por realización de los trámites para la obtención del subsidio a la energía eléctrica por bombeo y rebombeo de agua?*

Respuesta 5: No se cobra ningún cargo para cumplir con todos los tramites definidos en el instructivos para la asignación y revisión del subsidio eléctrico asociados a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua, el FINET es la entidad responsable para otorgar subsidio con recursos propios.

Pregunta 6: *¿Cuáles son las causas de negación del otorgamiento del subsidio a la energía eléctrica por bombeo y rebombeo de agua?*

Respuesta 6: Que no cumplan con los criterios definidos en la respuesta número 2.

Pregunta 7: *¿Cuáles son las causas de terminación del contrato de otorgamiento del subsidio a la energía eléctrica por bombeo y rebombeo de agua?*

Respuesta 7: Cada año, el FINET programa visitas técnicas a los entes administradores que reciben subsidio a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua, para revisión de cumplimiento plasmado en los planes de mejora y determinar si aplica que continúen recibiendo subsidio, en caso de que no estén cumplido, el subsidio eléctrico será suspendido.

Pregunta 8: *¿Una vez otorgado el subsidio la energía eléctrica por bombeo y rebombeo de agua, que tipo de seguimiento les dan a los beneficiarios?*

Respuesta 8: El FINET apoyara a la asociación en la elaboración del plan de mejora y seguimiento al plan de mejora, se establece los compromisos que las asociaciones comunales asumirán en el tiempo; de esta forma, este plan servirá de base para determinar los requisitos que deben cumplir las asociaciones comunales al finalizar el primer año para continuar recibiendo el subsidio; así mismo, el plan servirá para determinar los aspectos que se deberán considerar en el proceso de fortalecimiento al sistema de agua.

Pregunta 9: *¿Me puede proporcionar el formulario a la solicitud del subsidio?*

Respuesta 9: Con mucho gusto se le adjunta copia del modelo de solicitud de subsidio eléctrico para extracción, bombeo y rebombeo de agua y que forma parte integrante de esta acta de entrega.



Acta de Entrega de Información

NOTA: Es importante mencionar que, en el municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, solo tenemos una asociación comunitaria con subsidio eléctrico a los sistemas de bombeo y rebombeo de agua potable descrita según detalle:

Nombre: Asociación Comunal Padre Alirio Napoleón Macias

SIGLA: ADESCOANAM

NIS: 509674301: Sistema de Bombeo

NIS: 509674001: Sistema de Rebombeo.

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, le asiste el derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación **(el plazo inicia a partir del diez de diciembre del año dos mil veinte y concluirá el ocho de enero del año dos mil veinte y uno)**, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
**Información requerida*

5



FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA

2. Formato de carta de solicitud del subsidio.

(Lugar y Fecha)

Señores

**FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL
EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA.**

10ª AV. Sur Calle México, Barrio San Jacinto,
San Salvador

Atención: [nombre del presidente o presidenta de FISDL]

Representante Legal del FINET

Estimados señores:

(Describir en que consiste la solicitud)

(Describir el proyecto a subsidiar)

(Describir los beneficios a generarse con el otorgamiento del subsidio)

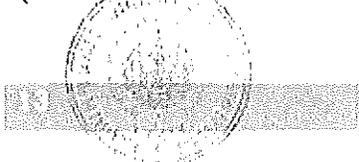
(Describir cualquier información adicional relevante para evaluar la solicitud del subsidio)

En tal sentido y para las gestiones que estime conveniente, designo para oír notificaciones a (escribir el nombre de representante de la ADESCO o Asociación) en la siguiente direcciónⓧ (escribir dirección del lugar para oír notificaciones), pudiendo contactarme a los números telefónicos: (número fijo) y (numero celular).

(Firma del representante)

(Nombre del representante)

(Poner sello de la Asociación)



APROBADO
Consejo de Administración FINET



25 ABR 2019